



Recurso nº 662/2020 C.A. Illes Balears 58/2020

Resolución nº 933/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 4 de septiembre de 2020.

VISTO el recurso interpuesto por D. O. M. V. T. C., en nombre y representación de ESPINÀS I TARRASÓ, S.C.P contra la exclusión decidida por la Mesa de Contratación de fecha 1 de julio de 2020 en la licitación del *“contrato de servicios para la redacción del proyecto de ejecución correspondiente a la rehabilitación de los conjuntos de casetas - amarradero de Portocolom, la reforma y urbanización de varias partes del puerto de Portocolom y la posterior asistencia técnica a la dirección de las obras”*, con expediente n.º 24/20, convocado por la entidad Ports Illes Balears; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 30 de abril de 2020 se aprueba el inicio del expediente de contratación del contrato de servicios para la redacción del proyecto de ejecución correspondiente a la rehabilitación de los conjuntos de casetas - amarradero de Portocolom, la reforma y urbanización de varias partes del puerto de Portocolom y la posterior asistencia técnica a la dirección de las obras, según el informe de necesidad del mismo 30 de abril de 2020.

Segundo. En fecha 26 de mayo de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los pliegos para la contratación del servicio para la redacción del proyecto de ejecución correspondiente a la rehabilitación de los conjuntos de casetas - amarradero de Portocolom, la reforma y urbanización de varias partes del puerto de Portocolom y la posterior asistencia técnica a la dirección de las obras.

Tercero. En la letra i del PCAP se recogía expresamente que la fecha límite para la presentación de proposiciones sería la indicada en el anuncio de licitación y la hora límite



la indicada en el anuncio de licitación. En los anuncios mencionados se consignó como tales el día 26 de junio de 2020 a las 14:00 horas.

Cuarto. En fecha 1 de julio de 2020 se rene la mesa de contratación para la apertura del sobre número 1 y toma la siguiente decisión:

“Respecto de la empresa UTE Eitec/e-arq/ESITEC se detecta que la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos se efectuó en hora posterior a la indicada en el anuncio de licitación (el cual indica dçia 26/06/2020 a las 14:00h). Por ello la Mesa acuerda su exclusión por presentación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo de presentación de ofertas, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula 12.4 del pliego de cláusulas particulares”.

Dicho acuerdo se remite al licitador en fecha 1 de junio de 2020 y es leído por el mismo en fecha 7 de julio de 2020.

Quinto. En fecha 14 de julio de 2020 se interpone recurso ante este Tribunal contra los pliegos que han de regir la licitación.

Sexto. El 21 de julio de 2020, por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), sin que ninguno de ellos evacuase el trámite conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es competente en virtud del Convenio de 29 de noviembre de 2012 de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre atribución de competencia de recursos contractuales prorrogado por acuerdo suscrito el 15 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP.



Segundo. El recurso se interpone contra un acto susceptible de impugnación por dicho cauce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a LCSP

“a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.

Se impugnan los pliegos, recurribles según el artículo 44.2.b LCSP

“b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.

Tercero. En cuanto a la legitimación, debe reconocerse a la empresa recurrente al haber resultado excluida de la licitación en curso.

Cuarto. Se ha respetado el plazo de 15 días previsto en el artículo 50 de la LCSP.

Quinto. En cuanto al fondo del asunto, se impugna la exclusión al considerar que si bien es no controvertido que la imposición en Correos lo fue a las 14:01 horas, la existencia de tan solo un minuto respecto de la hora fijada como límite en los anuncios de licitación no debe ser bastante para motivar la exclusión del licitador, apoyando su pretensión en la situación excepcional de alarma sanitaria y al hecho de que en puridad, se entrega la documentación al funcionario de Correos antes de las 14:01 y por lo tanto la demora que puede existir entre tal entrega y la imposición propiamente dicha no puede acarrear tales consecuencias y en definitiva no debe redundar en perjuicio del cliente, en este caso, del licitador.

En este caso, se trataba de una licitación de medios no electrónicos, por lo que la presentación en las oficinas de Correos debe ser considerada a todos los efectos como



válidas de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“Artículo 16. Registros.

(...)

4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

(...)”

Esa remisión reglamentaria debe entenderse realizada al Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.



“Artículo 31. Admisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones públicas.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones públicas, a través del operador al que se le ha encomendado la prestación del servicio postal universal, se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión. El remitente también podrá exigir que se hagan constar las circunstancias del envío, previa comparación de su identidad con el original, en la primera página de la copia, fotocopia u otro tipo de reproducción del documento principal que se quiera enviar, que deberá aportarse como forma de recibo que acredite la presentación de aquél ante el órgano administrativo competente.

Practicadas las diligencias indicadas, el propio remitente cerrará el sobre, y el empleado formalizará y entregará el resguardo de admisión, cuya matriz archivará en la oficina.

Los envíos aceptados por el operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, siguiendo las formalidades previstas en este artículo, se considerarán debidamente presentados, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su normativa de desarrollo”.

A la vista de la normativa expuesta, de los pliegos antes citados y de la propia doctrina de este Tribunal citada en el informe del Órgano de Contratación (por todas Resoluciones de 10 de junio de 2015), debe desestimarse el recurso presentado. En efecto, constaba de manera clara en los pliegos y, sobre todo, en el anuncio de licitación, la hora máxima de admisión de las propuestas. El hecho de que medie tiempo entre que se entrega la documentación y su imposición es un argumento no admisible ya que generaría incertidumbre e inseguridad si tomásemos como referencia la mera entrega, siendo lo esencial y lo relevante (porque además así lo señala la Ley) la fecha y la hora de su admisión en Correos. No merecen favorable acogida las alusiones a la situación de



alarma sanitaria, ya que, en el momento en que se dirige a la oficina de Correos, ya no se encontraba vigente el estado de alarma en España y, en cualquier caso, no ampara la excepción en los plazos, tal y como se señala en las resoluciones citadas por el órgano de contratación, más bien al contrario, el hecho de existir acumulación de personas en dichas dependencias aconsejarían en una normal diligencia acudir con anterioridad a las oficinas para poder hacer frente a esta eventualidad.

Por último, las alegaciones referidas a la coincidencia horaria entre las oficinas de Ports y la de correos y que debiera haberse especificado que la hora relevante es la de sellado deben también rechazarse. Así, los dos artículos citados, en concreto el Reglamento de Servicios postales señala claramente que la hora a tener en cuenta a los efectos de la Ley 39/2015 es la de admisión de la documentación en la oficina, siendo indiferente la sincronización de esta oficina de correos con la del organismo público al que va dirigido. El licitador eligió, de todos los medios posibles no electrónicos, la presentación en oficinas de Correos y, por lo tanto, esas son las normas que han de regir la presentación y, por lo tanto, la determinación de la hora.

Debe desestimarse el recurso presentado.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. O. M. V. T. C., en nombre y representación de ESPINÀS I TARRASÓ, S.C.P contra la exclusión decidida por la Mesa de Contratación de fecha 1 de julio de 2020 en la licitación del *“contrato de servicios para la redacción del proyecto de ejecución correspondiente a la rehabilitación de los conjuntos de casetas - amarradero de Portocolom, la reforma y urbanización de varias partes del puerto de Portocolom y la posterior asistencia técnica a la dirección de las obras”*, con expediente n.º 24/20, convocado por la entidad Ports Illes Balears.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del de la Comunidad de las Illes Balears en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.